

Yesica Biviana Vinasco acosta
Abogada

Señor

JUAN PABLO GALLO
Alcalde de Pereira, Risaraldá
Secretaría de educación

<http://sain.pereira.gov.co>

9
ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 14834-2016
Fecha: 01/04/2016 - 15:01:52
Recibido por: JOSE OLIVER PUETRASO
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION

Referencia: Reclamación Administrativa
Demandante: Diego Antonio Ocampo
Cédula: 10.122.744

YESICA BIVIANA VINASCO ACOSTA, abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en calidad de apoderada del señor DIEGO ANTONIO OCAMPO, tal y como se configura con el poder a mi otorgado; me dirijo a usted con todo respeto para presentar RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA y/o DERECHO DE PETICIÓN, buscando obtener el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por los servicios prestados de mi poderdante a esa Entidad, las razones en que me fundamento son las siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante laboró al servicio del Municipio de Pereira, como vigilante y/o celador en diferentes instituciones educativas del Municipio, siempre bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de enero de 2016.
2. Entre sus funciones se encontraban las de vigilancia, cumplir turnos de celaduría, custodiar y cuidar las zonas de las diferentes instituciones, controlar la entrada y salida de personas, vehículos y objetos de los planteles, velar por el mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes de los establecimientos educativos, cumplir con las jornadas legales establecidas, entre otras que le asignaran los rectores y/o directores.
3. Durante toda la prestación del servicio, tiempo ya mencionado, mi poderdante laboró sin interrupción, cumpliendo horario, estuvo sometido a órdenes de sus superiores, en torno a la calidad y forma de la actividad que él desarrollaba, tenía que pedir permiso para ausentarse de sus funciones, recibía llamados de atención respecto a las funciones y actividades que aquel desempeñaba.
4. Durante la relación laboral, no se le liquidaron las prestaciones sociales a que tiene derecho mi poderdante, como tampoco se le liquidaron al momento de la terminación.

Yessica Biviana Vinasco Acosta
Abogada

5. Las funciones que desempeñaba el demandante las debía desarrollar en horarios extendidos, realizando turnos alternados de la siguiente forma; turnos alternados de 6 de la mañana a 6 de la tarde, de 6 de la tarde a 6 de la mañana, de lunes a sábado, inclusive los domingos y festivos, sin que por estar recibiera pago alguno por recargos nocturnos, horas extras o por trabajar los días domingos y festivos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 53 De La Constitución Política introdujo como principio mínimo fundamental LA PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMULACIONES ESTABLECIDAS por los sujetos de las relaciones laborales, amén de otros principios como el principio protector, la irrenunciabilidad de derechos, la continuidad de la relación laboral, la razonabilidad, la buena fe, la no discriminación entre otros.

Así las cosas, si la prestación se desarrolla por medio de contratos de prestación de servicios, conforme al principio referido, la primacía de la realidad permite que se de prelación a las circunstancias que rodean la prestación del servicio, más que a la forma que resalte del documento contractual o cualquier otro que haya suscrito o expedido las partes, que conlleva necesariamente a que son aquellas particularidades que se extraen de la realidad las que se deben tener en cuenta y no las que deban determinar el convenio con respecto a los servicios prestados por una persona natural y que reclamian en una acción prejudicial o judicial, como determinantes de la existencia de un contrato de trabajo.

En el caso de mi poderdante, él debía acatar órdenes de sus superiores y cumplir, estaba obligado a cumplir un horario, en el caso de vigilancia nocturnas, estas eran extensas, inclusive debía trabajar algunos domingos y festivos, todo ello conlleva a un vínculo laboral, lo que genera entonces un pago o remuneración como contraprestación, elementos que generan una verdadera relación laboral, ya que a pesar de la denominación que se le dio a los contratos y a la calificación de contratista, son figuras muy diferentes a lo que realmente realizó o desempeñó mi poderdante.

Por lo anterior en un plano teórico y general, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona natural y una Entidad del Estado y se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación laboral, esto es, subordinación, prestación personal del servicio y remuneración como contraprestación, surge el derecho a que se reconozca una verdadera relación laboral que, en consecuencia, confiere al trabajador las prerrogativas de orden prestacional.

Yesica Biviana Vinasco acosta
Abogada

Con fundamento en los hechos expuestos:

PRETENIDO

1. Que se declare y acepte que entre el señor DIEGO ANTONIO OCAMPO, en calidad de empleado y el MUNICIPIO DE PEREIRA-Secretaría de Educación Municipal, se presentó una relación laboral entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de enero de 2016 como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho el MUNICIPIO DE PEREIRA-Secretaría de Educación Municipal-reconocera y pagará favor del señor DIEGO ANTONIO OCAMPO a título de compensación o indemnización de perjuicios los siguientes conceptos:

3. A pagar el trabajo que corresponda por horas extras nocturnas que supere la jornada máxima de trabajo prevista por la ley.
4. A pagar lo que corresponda por dominicales y festivos.
5. A pagar lo que corresponda por cesantías conforme a los artículos 5 del Decreto 1045 de 1978 y demás leyes complementarias. Derecho que se causó durante el tiempo de prestación de servicio.
6. A pagar lo que corresponda por intereses a las cesantías.
7. A pagar lo que corresponda por prima de navidad prevista en la ley (Decreto 1045 de 1978), demás normas complementarias.
8. A pagar lo que corresponda por prima de servicio.

9. A pagar lo que corresponda por vacaciones previstas en la ley (Decreto 1045 de 1978 y artículo 45 C.C. de Trabajo).

10. A pagar lo que corresponda por prima de vacaciones de acuerdo con lo previsto en la ley (Decreto 1045 de 1978, demás normas complementarias).

11. A compensar lo que el accionante pago al sistema de seguridad social que como empleadora le correspondía pagarlo a la convocada.

12. A pagar la indemnización por el no reconocimiento y pago de cesantías en el equivalente a un día del último salario por cada día de retardo en su pago (Artículo 2 Ley 244 de 1995) o por no haberlas consignado oportunamente a un fondo como lo establece el artículo 13 de la Ley 344 de 1996.

13. A pagar la indemnización por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales en los términos del artículo 52 del Decreto 2127 de 1945, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 797 de 1949.

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
Secretaría de Educación
E.S.D

Ref. Poder especial.

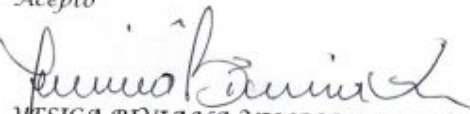
DIEGO ANTONIO OCAMPO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.122.744 actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YESICA BIVIANA VINASCO ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.032.409 de La Virginia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 184.430 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente derecho de petición y/o reclamación administrativa.

Mi apoderada queda ampliamente facultada sin más limitaciones que las que establece la ley, en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir este mandato, tachar documentos, para presentar recursos y en fin para realizar todas las gestiones y actos inherentes al mandato.

Atentamente


DIEGO ANTONIO OCAMPO
C.C. No. 10.122.744

Acepto


YESICA BIVIANA VINASCO ACOSTA
C.C. 42.032.409 La Virginia
T.P. 184.430 C. S. J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí **FERNANDO CHICA RIOS**
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA

Compareció:
OCAMPO GARCIA DIEGO ANTONIO

Identificado con: C.C. 10122744
Expedida en: **PEREIRA**
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta es suya.

PEREIRA 1/MAR/2016
Hora: 11:28:20 a.m.


EL COMPARECIENTE



www.notariaindia.com

AMC

ysnhm77ilydhe9



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO

[Handwritten signature in green ink]



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	01 de abril de 2016	Número de radicado:	14814
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YESICA BIVIANA VINASCO ACOSTA,,		
Descripción o asunto:	SOLICITUD PRESTACIONES SOCIALES	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

